

cuantas conduzcan a un mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

Estudiar e informar las propuestas que el Presidente someta a su consideración y promover el interés del sector privado en orden a potenciar los trabajos de investigación agraria.

El Consejo de Dirección podrá actuar en pleno y comisiones. La composición y funciones de estas últimas serán determinadas por el Presidente.

Artículo siete.—Uno. La Secretaría General tendrá como funciones:

Los asuntos relativos de régimen interior del Instituto.

La administración de los programas de reclutamiento, formación y gestión de sus presupuestos.

La administración del patrimonio del Instituto y la preparación y perfeccionamiento del personal investigador, con la asistencia de los Directores técnicos, así como el régimen jurídico, económico y asistencia social de todo el personal.

Las cuestiones relativas al funcionamiento de los Centros Regionales.

Dos. El Secretario general sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo ocho.—Uno. La Dirección Técnica de Coordinación y Programas tendrá como funciones:

La coordinación de los programas de investigación, el estudio de viabilidad, planeamiento y seguimiento y evaluación de los resultados, así como el conocimiento de recursos y medios para la investigación.

Dos. La Dirección Técnica de Coordinación y Programas se estructura en un Servicio de Control, con nivel orgánico de Servicio y las unidades que se determinen.

Artículo nueve.—Uno. La Dirección Técnica de Relaciones Científicas tendrá como funciones:

Los estudios generales relativos a políticas, organización y administración de la investigación, las relaciones con otras unidades del Departamento o de otros Ministerios, las relaciones con Centros de investigación y otros Organismos nacionales o extranjeros, así como las relaciones públicas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Dos. En la Dirección Técnica de Relaciones Científicas existirá un Director adjunto, a quien, sin perjuicio de las funciones que se le encomienden, le corresponderá auxiliar y sustituir al Director técnico en el ejercicio de los cometidos de éste.

Artículo diez.—La Dirección Técnica de Servicios tendrá como funciones:

La información científica general a través de las unidades de documentación, proceso de datos, biblioteca y preparación de publicaciones, así como la organización de los laboratorios, instalaciones, servicios y medios de utilización conjunta. Los Servicios conexos a la investigación y de asistencia tecnológica a otros Organismos públicos y privados.

Artículo once.—Uno. El Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias realiza sus tareas de investigación a través de los Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrario. El Ministerio de Agricultura podrá crear hasta un máximo de once, en concordancia con las regiones agrarias que establezca el Departamento, a tenor de lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Decreto dos mil seiscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de cinco de noviembre.

Dos. Los Centros Regionales se estructuran en Departamentos de Investigación, que en determinados casos podrán ser acreditados como Departamentos Nacionales. Los Centros dispondrán de estaciones periféricas —propias o concertadas— en el ámbito de la región en que desarrollen su actividad.

Tres. Al frente de los Centros Regionales de Investigación y Desarrollo Agrario habrá un Director que depende jerárquicamente del Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

El Director del Centro estará asistido por un Consejo Regional, con las funciones y composición que reglamentariamente se determinen.

Artículo doce.—El Secretario general, Directores técnicos, Jefes de Unidad con nivel orgánico de Servicio y Directores de los Centros Regionales serán nombrados por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, entre funcionarios de carrera del Departamento, bien de la Administración Civil del Estado o de sus Organismos autónomos, en posesión de título de Enseñanza Superior universitaria o técnica.

Artículo trece.—El Presidente podrá nombrar hasta un máximo de seis Asesores, elegidos entre personas de relevantes méritos en el campo de la investigación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda, se adscriben a la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias la Asesoría Jurídica, a cargo del Cuerpo de Abogados del Estado, y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y Oficina de Contabilidad, que se registrarán por los preceptos legales y reglamentarios aplicables a dichos órganos.

Segunda.—Se autoriza al Ministro de Agricultura a dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1282/1972, de 10 de mayo, por el que se prorroga la vigencia y se amplía la cantidad del contingente arancelario establecido por Decreto número 3141/1971, de 23 de diciembre, para ciertos tipos de pastas, y se establece un nuevo contingente para los desperdicios de papel y cartón y papel y cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y de los estudios realizados por el Ministerio de Industria y por los servicios competentes del Ministerio de Comercio, se ha estimado conveniente, teniendo en cuenta la insuficiencia transitoria de la producción nacional, prorrogar la vigencia y ampliar la cantidad del contingente arancelario establecido por el Decreto tres mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, para ciertos tipos de pastas y establecer un nuevo contingente para los desperdicios de papel y cartón y papel y cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos el contingente arancelario con derechos reducidos del tres por ciento, que estableció el Decreto tres mil ciento cuarenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, para las pastas químicas (no crudas) de las partidas arancelarias cuarenta y siete punto cero uno-B-uno-b y cuarenta y siete punto cero uno-B dos b, ampliándose su cantidad en cien mil toneladas métricas.

Artículo segundo.—Se establece un contingente arancelario con derechos reducidos del tres por ciento y con un plazo de validez hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para la importación de cuarenta mil toneladas métricas de desperdicios de papel y cartón; papel y cartón viejos utilizables exclusivamente para la fabricación de papel, de las subpartidas arancelarias cuarenta y siete punto cero dos-A y cuarenta y siete punto cero dos-B.

Artículo tercero.—La distribución de estos contingentes se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

FRANCISCO FRANCO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Especial Ejecutivo a los señores que se mencionan, procedentes de las Escalas Auxiliar Mixta y de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación.

De acuerdo con lo establecido por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1967, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, 2.ª de la Ley 93/1966, de 28 de diciembre, dada la existencia de vacantes comprendida en las plantillas presupuestarias fijadas para el presente ejercicio económico, y de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas por el Decreto 1828/1961, de 22 de septiembre, sobre desconcentración de funciones, en relación con el apartado segundo del artículo 17 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Especial Ejecutivo de Telecomunicación a los relacionados en la lista adjunta, procedentes de las Escalas Auxiliar Mixta y de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, en los destinos también figurados que actualmente ostentan, y del mismo modo en las vacantes existentes en el referido Cuerpo, con la antigüedad para todos los efectos de los días que para cada uno se expresan, en que cumplieron las condiciones establecidas para pasar a dicho Cuerpo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de abril de 1972.—El Director general, León Herrera.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Telecomunicación.

RELACION QUE SE CITA

Número de Registro de Personal	Nombre y apellidos	Destino	Antigüedad
A46GO2770	D.ª Amalia Ramos Batista	Las Palmas	1 enero 1972.
A46GO2771	D. Francisco Verdoy Sánchez	Castellón	1 enero 1972.
A46GO2772	D. Angel Navarro López	Madrid	1 enero 1972.
A46GO2773	D. Enrique Sanchis Barrachina	Valencia	1 enero 1972.
A46GO2774	D. Jaime Parés Pubill	Tarragona	1 enero 1972.
A46GO2775	D.ª Maria Isabel Hidalgo Navarro	Bilbao	1 enero 1972.
A46GO2776	D.ª Julia Triana Salas	Sección 5.ª	1 enero 1972.
A46GO2777	D.ª Maria Carmen Una López	Sección Redes	1 enero 1972.
A46GO2778	D. Antonio Herraiz Herraiz	Madrid	1 enero 1972.
A46GO2779	D. Amadeo Peirat Torres	Manresa	1 enero 1972.
A46GO2780	D. Rafael Rodríguez Rodríguez	Málaga	1 enero 1972.
A46GO2781	D.ª Felicitas Velasco Martínez	Secretaría General	1 enero 1972.
A46GO2782	D. Florentino Díaz Álvarez	Gijón	1 enero 1972.
A46GO2783	D. Gabriel Martín Arroyo	Salamanca	1 enero 1972.
A46GO2784	D.ª Josefina Bonilla Morales	Madrid	1 enero 1972.
A46GO2785	D. José Emilio Huebtes Moreno	Excedente voluntario	1 enero 1972.
A46GO2786	D.ª Laura Hernández Prieto	Sección 1.ª	1 enero 1972.
A46GO2787	D. Ernesto Fernández Ribes	Valencia	1 enero 1972.
A46GO2788	D.ª Teresa Franco Herrera	Medina del Campo	1 enero 1972.
A46GO2789	D. Francisco Prieto Herrero	Madrid	1 enero 1972.
A46GO2790	D. Antonio Segura Ramos	Cádiz	1 enero 1972.
A46GO2791	D. Rafael Oliva Alcántud	Albacete	1 enero 1972.
A46GO2792	D.ª Carmen Martín Mariana	Excedente voluntario	1 enero 1972.
A46GO2793	D. Agustín Vargas Lorente	Granada	1 enero 1972.
A46GO2794	D. Francisco Carmona Calvo	Monesterio	1 enero 1972.
A46GO2795	D. Alberto Barasoain Méndez	Madrid	1 enero 1972.
A46GO2796	D. José María Franco Fernández	Cáceres	1 enero 1972.
A46GO2797	D. Manuel Quesada Fernández	Córdoba	1 enero 1972.
A46GO2798	D. Antonio Hernández Sánchez	Cartagena	1 enero 1972.
A46GO2799	D. José Santos Carmona	Tarragona	1 enero 1972.
A46GO2800	D. Miguel Angel Garcia Ramos	Oviedo	1 enero 1972.
A46GO2801	D. Antonio Ruidavets Sales	Palma de Mallorca	1 enero 1972.
A46GO2802	D. Antonio Soriano Entrens	Valencia	1 enero 1972.
A46GO2803	D.ª Maria Francés Mestres	Pont de Suert	1 enero 1972.
A46GO2804	D.ª Ana María Vicente Argüelles	Madrid	1 enero 1972.
A46GO2805	D. Francisco Abad Rincón	Sahara. Actividad	1 enero 1972.
A46GO2806	D. José Ataulfo Villaldea Garcia	Gilón	1 enero 1972.
A46GO2807	D. Luis Tomé Cobos	Málaga	1 enero 1972.
A46GO2808	D. Joaquín Galiana Ramos	Elda	1 enero 1972.
A46GO2809	D. Carlos Antonio Manuel Moreiras Fernandez	Vigo	1 enero 1972.
A46GO2810	D. José Luis Pinedas de la Hoz	Barcelona	1 enero 1972.
A46GO2811	D. José María Griñón Garrido	Madrid	1 enero 1972.
A46GO2812	D. Aurelio Garcia Vera	Bienvenida	1 enero 1972.
A46GO2813	D. Salvador Martí Luque	Málaga	1 enero 1972.
A46GO2814	D. Julio Garcia Biosca	Albaida	1 enero 1972.
A46GO2815	D. Manuel Llavies Villanueva	Sahara. Actividad	1 enero 1972.
A46GO2816	D. Francisco Gil Cuquerella	Tossa de Mar	1 enero 1972.